

Señor (a)
BRAYAN FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ
blopez53@estudiantes.areandina.edu.co
DG 57 D BIS 78 K 19 SUR

Decisión empresarial No. 1554454 emitida el día 27 de noviembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1618108 del día 12 de noviembre de 2024

CONTESTACIÓN

. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **5053482024**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 5053482024

Ver Detalle Peticionario

Funcionario que registró: ANDRES MAURICIO CARO CORTES

Tipo de solicitante

Acción Colectiva sin persona jurídica Apoderado de En nombre propio En representación de

Asunto *

ASUNTO : RADICACIÓN WEB DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES GENERAL: SOLICITUD DE INFORMACION Y ACCION SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LOS CONTENEDORES DE SALUD, LOS RESIDENTES DEL BARRIO ROMA, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, NOS DIRIGIMOS A USTEDES PARA EXPRESAR NUESTRA PREOCUPACION POR LA SITUACION ACTUAL DE LOS CONTENEDORES DE BASURA EN NUESTRA COMUNIDAD. HEMOS OBSERVADO QUE LOS CONTENEDORES SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO, GENERANDO FOCOS DE PLAGAS, MALOS OLORES Y POSIBLES ENFERMEDADES. ESTA SITUACION AFECTA LA CALIDAD DE VIDA DE LOS RESIDENTES, ESPECIALMENTE LA DE LOS NIÑOS Y ADULTOS MAYORES, QUIENES SON MAS VULNERABLES A LAS ENFERMEDADES. CON BASE EN EL DERECHO DE PETICION CONSGRADO EN EL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, SOLICITAMOS LA SIGUIENTE INFORMACION:

CONSIDERACIONES

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1618108**.

con base en el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicitamos la siguiente información: **1. Frecuencia de recolección de basura en el barrio Roma. 2. Plan de mantenimiento y limpieza de los contenedores existentes. 3. Estrategias para la gestión de residuos y control de plagas en la zona. 5. Existencia de programas de educación ambiental para la comunidad.**

3. La prestación de la actividad de recolección de residuos sólidos domiciliarios a través de contenedores, en el sector se realiza los días lunes, miércoles y viernes en jornada diurna y desde el mes de octubre de 2021 se ha implementado una prueba piloto de aumento de frecuencias de recolección en los sectores contenerizados, con la finalidad de disminuir la problemática de residuos dispersos alrededor de los contenedores y se realiza lavado del mobiliario 3 veces en el mes, pero debido a la medida de racionamiento de agua, estrategia distrital que comenzó a operar desde el jueves 11 de abril de 2024, como parte de las acciones de prevención del suministro en los embalses, el lavado actualmente se realiza 2 veces en el mes, hasta nueva orden.

5. Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. se permite informar que cuenta con un proceso de Gestión Social comprometido en afianzar, mediante de acciones informativas, lúdicas y pedagógicas, conocimiento en los usuarios de las localidades de Fontibón y Kennedy, sobre la prestación del servicio público de aseo y el manejo responsable de los residuos sólidos. Las cuales se llevan a cabo en el marco de dos programas denominados: Programa de Gestión Social y Programa de Campañas de Sensibilización y/o Cultura Ciudadana, donde se promueve con los usuarios de las localidades a cargo, los componentes del servicio público de aseo, los horarios, frecuencias y lugar indicado para la presentación de los residuos

domiciliarios, el manejo correcto del mobiliario urbano entre el que se encuentra las cestas públicas y contenedores, la importancia de clasificar en la fuente y dignificar la labor de la población recicladora de oficio, el manejo correcto de excretas de animales de compañía, el Artículo 111 y 124 de la Ley 1801 de 2016, la gestión responsable de escombros y otras temáticas, orientadas a contribuir en el mejoramiento de las condiciones del espacio público y protección del medio ambiente. Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato 285 de 2018, al Decreto 1077 de 2015 y al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para-Bogotá D.C.

Con lo anterior nos permitimos comunicar, que, en el Programa de Gestión Social, se abordan cuatro (4) proyectos, en coherencia a las temáticas que se plantean en el Reglamento Técnico Operativo y demás anexos asociados, siendo uno de estos proyectos “contenerización” el cual está orientado al desarrollo de jornadas de sensibilización y pedagógicas, enfocados a promover la separación en la fuente y el uso adecuado de los contenedores para residuos aprovechables y no aprovechables.

Con lo cual nos permitimos informar que el día 26 de noviembre de 2024, se llevó a cabo jornada informativa de refuerzo en la zona circundante a Diagonal 57D Bis sur # 78K 19, donde se recordó a los usuarios, el uso adecuado de los contenedores de acuerdo a la clasificación de aprovechables y no aprovechables, horarios y frecuencias de recolección del mobiliario, los beneficios de la prestación de la actividad de recolección a través de este mobiliario, separación en la fuente, mecanismos de atención al usuario, consecuencias ambientales y sanciones que genera el arrojo inadecuado de residuos sólidos en el espacio público.



En referencia a la petición (...)

4.Posibilidad de aumentar el número de contenedores ya que los que se encuentran son pocos para toda la basura que se acumula.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1618098**.

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, la ubicación de los contenedores obedece al cumplimiento de las especificaciones técnicas como espacio, libre de bolidos no generación obstrucción vehicular, condiciones que cumple su ubicación, es una zona donde la recolección de basuras se realiza por medio de los contenedores. Se realizó limpieza de los contenedores y se limpiaron los regueros alrededor, teniendo en cuenta que la cantidad de contenedores instalados en el sector son suficientes para los residuos de la zona.



Sobre los contenedores se efectúa lavado cada 10 días sobre los de residuos no aprovechables y una vez al mes para los aprovechables existentes en vía pública, cabe resaltar que en nuestra página web <https://ciudadlimpiabogota.com.co/frecuencias-horarios-inventarios-y-programaciones-2/> se encuentra la programación de lavado de los contenedores, donde se podrá consultar las fechas tentativas de atención de lavado de los mismos.

Sea esta la oportunidad para recordar que un correcto funcionamiento del esquema público de aseo público también es responsabilidad de los usuarios, pues como lo contempla el Artículo 2.3.2.2.2.16 de Decreto 1077 de 2015 Son obligaciones de los usuarios en cuanto al almacenamiento y la presentación de los residuos sólidos entre otras las siguientes. Realizar la separación de los residuos en la fuente y presentar los residuos sólidos para la recolección con una antelación no mayor a tres horas, ya que estas son acciones que permiten evitar puntos críticos de acumulación y promueven una facilidad para el manejo y recolección de los residuos sólidos por parte del prestador.

Aunando a lo anterior es pertinente manifestar de igual manera que en el Decreto 1077 de 2015 establece el *artículo 2.3.2.2.2.25. Ubicación de cajas de almacenamiento en áreas públicas. La colocación de cajas de almacenamiento en áreas públicas debe contar con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local o quien haga sus veces, atendiendo las necesidades del servicio público de aseo*"

En relación con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local, informamos que se solicitó a diferentes entidades distritales información sobre quien expedía autorizaciones para la colocación de los contenedores en Bogotá, sin que se obtuviera una respuesta concreta:

Por su parte, la Secretaría Distrital de Movilidad indicó en oficio SDM-DSVCT-213115-18 dirigido a la UAESP que, si bien los contenedores no están incluidos como dispositivo de tránsito, estos se prevén instalar en espacio público y por parte imparte lineamientos para su ubicación.

De otro lado, la Superintendencia de Servicios Públicos solicitó a la UAESP pronunciarse respecto de los permisos y/o autorizaciones para la ubicación de cajas de almacenamiento, y al respecto la UAESP indicó a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la Superintendencia mediante oficio UAESP No. 20182000251161 radicado en la Superintendencia bajo el número 2018529147727-2 el 24 de diciembre de 2018. En el numeral g), página 10 lo siguiente:

“La Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, abre la puerta a los prestadores de los servicios públicos, a través del artículo 33, para el uso del espacio público, sosteniendo lo siguiente:

“Artículo 33. Facultades especiales por la prestación de los servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.” (subraya fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 26 de la ley en mención, establece que “... Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes, y otros bienes de uso público...”.

Adicionalmente, el Decreto 1077 de 2017 (sic) “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, Ciudad y Territorio”, reglamenta la utilización de recipientes no retornables para la presentación de residuos sólidos por parte de los usuarios. Asimismo, la Resolución CRA 720 de 2015, la cual contiene el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, contempla la actividad de recolección mecanizada de residuos sólidos a través de contenedores

*Aunado a lo anterior, mediante radicado UAESP No. 20187000362182 del 12 de octubre de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación manifiesta lo siguiente: “...dicha propuesta de contenerización a nivel... **no difiere de las disposiciones normativas contempladas en el artículo 17, del Decreto Distrital 620 de 2007...** sino que esta complementa la ubicación de contenedores en el Distrito Capital”*

Todo lo anterior para indicar que las diferentes entidades distritales organizadamente trabajaron en los lineamientos generales y específicos a cumplir para la instalación de contenedores en espacio público, lo cual ha venido cumpliendo Ciudad Limpia, y los puntos que fueron contenerizados cumplen con estas observaciones.

El Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.2.21, referente a la prestación del servicio que nutre como sustento normativo complementario a la Resolución CRA 720 de 2015, aclara que *el medio de recolección no afecta la prestación puerta a puerta*. De lo anterior da favorabilidad al concepto de la Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento Básico mediante radicado CRA 20180300153621, el cual aclara que el hecho del uso de un medio tecnológico no sustituye el cobro que se realiza por recolección y transporte, así ya no se utilice personal humano, igualmente el medio tecnificado aplica la misma condición en el efecto de la prestación del servicio, esto se complementa con el Numeral 1 del Anexo 11 donde aclara que: *“El criterio de calidad es un conjunto de actividades y procedimientos de carácter operativo el cual incorpora elementos que tecnifican la actividad de recolección y transporte de residuos, brindando mejoras en términos de eficiencia; así como brindando a los ciudadanos un servicio de mayor calidad en pro de la limpieza urbana”*. De acuerdo con lo anterior en ningún sentido puede pretenderse que el hecho de que el sector donde se ubique el quejoso, al tener recolección mediante contenedores posean un criterio de desigualdad o si quiera de falta de oportunidad frente a los usuarios que se les presta el servicio puerta a puerta, antes bien como se mencionó la contenerización reemplaza y mejora en tecnificación la prestación del servicio público de aseo haciendo igualmente sus veces como el servicio puerta a puerta.

Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

Respecto a la petición (...)

2. De acuerdo a lo reportado por el usuario y el registro fotográfico, se solicita realizar el mantenimiento de los contenedores, específicamente las tapas ya que se encuentran dañadas.

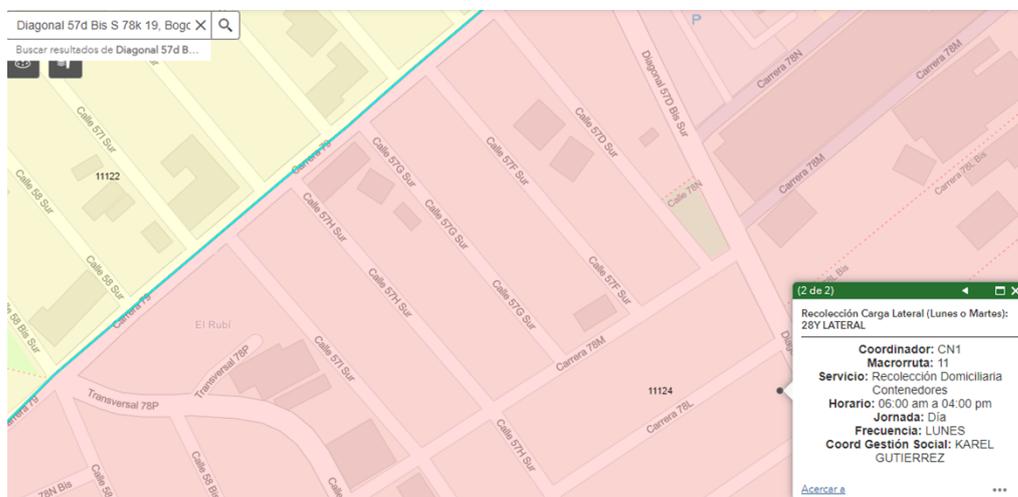
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1618106**.

Se verifica la dirección de los hechos, sin embargo, se realizó mantenimiento al contenedor 24 0774.



Y por último, de acuerdo a la (...)

1. Frecuencia de recolección de basura en el barrio Roma, de acuerdo a la dirección indicada, se informa que se realiza los días lunes, miércoles y viernes, en horario diurno, desde las 6:00 a.m. a 4:00 p.m.,



Frente a lo anterior se recuerda lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN**

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, **artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas.** Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el **artículo 2.3.2.2.2.3.31. Horarios de recolección.** La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. (Lo cual fue modificado conforme la necesidad del manejo de los residuos en el distrito capital para tres días por semana conforme lo definió la administración distrital).

DECISIÓN.

Se informa que, en referencia a la prestación del servicio, se realiza a través de contenedores, en el sector los días lunes,

miércoles y viernes, con un proceso social, mediante campañas de sensibilización, los contenedores cumplen con la normatividad, por lo tanto, no es posible con la instalación de más contenedores, se realiza mantenimiento.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero

